

## RESOLUCIÓN 141-2020

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 100, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre los deberes de las y los servidores de la Función Judicial: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...)”;*
- Que** el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 205-2019, de 12 de diciembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 113, de 3 de enero de 2020, aprobó el calendario de vacaciones para las y los servidores de las dependencias judiciales a nivel nacional; mismo que fue suspendido mediante Resolución 073-2020, de 3 de julio de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 246, de 15 de julio de 2020;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, se publicó la: *“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, la cual estableció una sustitución al contenido del artículo 96 del Código de la referencia, relacionado con la regulación sobre el receso y las vacaciones en la Función Judicial, que expresa: *“Las servidoras y los servidores de las judicaturas del país gozarán de sus vacaciones anuales en dos períodos de quince días cada uno. El primero, en las regiones Sierra y Amazonia del 1 al 15 de agosto y, en las regiones Litoral e Insular del 17 al 31 de marzo; y, el segundo, en todo el país, del 23 de diciembre al 6 de enero del siguiente año. Los períodos de vacaciones constituirán, a la vez, recesos de la Función Judicial. /De forma excepcional, por caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo de la Judicatura podrá modificar las fechas de estos recesos. / (...) Para garantizar la atención permanente a la ciudadanía, el Consejo de la Judicatura coordinará el sistema de vacaciones anuales con el resto de órganos autónomos y auxiliares de la Función Judicial. (...)”;*

**Que** mediante Memorando circular CJ-DNJ-2020-0336-MC, de 11 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, puso en conocimiento de la Dirección General, el correspondiente informe jurídico y proyecto de resolución respecto a la derogatoria de las Resoluciones 205-2019, de 12 de diciembre de 2019 y 073-2020, de 3 de julio de 2020, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, relacionadas a la aplicación del calendario de vacaciones para las y los servidores de las dependencias judiciales a nivel nacional, en virtud de la publicación de la “*LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-11251-M, de 11 de diciembre de 2020, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNJ-2020-0336-M, de 11 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el correspondiente proyecto de resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **REGULAR LA APLICACIÓN DE LAS VACACIONES ANUALES Y RECESO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO DEROGAR LAS RESOLUCIONES 205-2019 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 073-2020 DE 3 DE JULIO DE 2020**

**Artículo 1.-** Establecer que las vacaciones anuales para las judicaturas a nivel nacional y receso de la Función Judicial en el año 2020 se aplicarán de conformidad con el artículo 96 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado mediante la “*LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 345, de 8 de diciembre de 2020.

**Artículo 2.-** Disponer al Director General del Consejo de la Judicatura emitir oportunamente la resolución correspondiente al calendario de vacaciones para el año 2021 de las y los servidores judiciales contemplados en el inciso sexto del artículo 96 reformado del Código Orgánico de la Función Judicial, con base en el informe emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 3.-** Disponer al Director General emitir oportunamente la resolución correspondiente al sistema de vacaciones de las y los servidores administrativos de la Función Judicial, en coordinación con los demás órganos autónomos y auxiliares de la Función Judicial.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La Dirección General, en aplicación del artículo 280, último inciso, del Código Orgánico de la Función Judicial, podrá delegar la emisión de las resoluciones acerca de la aplicación del calendario de vacaciones de las y los servidores de la Función Judicial a las Direcciones Provinciales y demás órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en los años siguientes, podrá reformar el calendario de vacaciones y receso de la Función Judicial en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, según lo contemplado en el artículo 96 inciso segundo reformado del Código Orgánico de la Función Judicial.

**TERCERA.-** Las dependencias judiciales respectivas, en coordinación con las Direcciones Provinciales, reprogramarán las audiencias y diligencias que se encontraban fijadas dentro de las fechas establecidas para las vacaciones y receso judicial de las judicaturas a nivel nacional previo a la vigencia de la *“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar las Resoluciones 205-2019, de 12 de diciembre de 2019 y 073-2020, de 3 de julio de 2020, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, relacionadas a la aplicación del calendario de vacaciones para las y los servidores de las dependencias judiciales a nivel nacional.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Gestión Procesal y Comunicación Social, así como de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro      Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura    Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el catorce de diciembre de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	AJB
----------------	-----